

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB**



Señor (a):
ANÓNIMO (A)
Querellante de la empresa
SEGURIDAD QUEBEC LTDA

Ref.: Publicación en Pagina Web Continuación de la **Resolución No. 0279 del 05 de febrero de 2024**

Cordial Saludo

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito realizar la Publicación en la Página Web del Ministerio de Trabajo Continuación de la Resolución **No.0279 del 05 de febrero de 2024, "POR EL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"**.

En consecuencia, se procede a publicar en documento anexo en formato PDF una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida, en Seis (6 folios), se informa que contra dicha decisión no procede Recurso alguno.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Cordialmente,

YINA TOVAR HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo
Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral.
Dirección Territorial de Bogotá

Elaboró: Yina T.
Aprobó: J Andrade



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0279 DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO No. 24 ADSCRITA AL GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Sustantivo del Trabajo y en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes; y previas las siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001270 del 27 de agosto de 2013 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, resuelve una investigación administrativa laboral e impone sanción a la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, identificada Nit. No. **900.110.238 – 2**, así:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa SEGURIDAD QUEBEC LTDA, a través de su Representante Legal, Identificado (a) con el Nit. No. 900.110.238 – 8 y domiciliado en la Calle 160 No. 21 – 31 de la Ciudad de Bogotá, con multa de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000) equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, NIT: 900.574.552-0, CUENTA CORRIENTE CORRIENTE NUMERO 309017473 BANCO BBVA y enviar copia a la Cra. 7ª No. 32 – 93 Piso 5), por infringir las normas relacionadas con seguridad social integral, tipificada en una conducta de evasión en aportes a pensión."

Que mediante radicado No. 178663 del 09 de septiembre de 2013, la doctora DIANA MARCELA BARRERA DE GONZALEZ, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No. 001270 del 27 de agosto de 2013, por la cual se sanciona a la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, identificada Nit. No. **900.110.238 - 2**.

Que mediante Resolución No. 004492 del 29 de octubre de 2018 la Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogota, resuelve el Recurso de Reposición y Concede Apelación, en la cual estableció:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el articulo primero de la Resolución número 001270 del 27 de agosto de 2013 en cuanto a la sanción impuesta, el cual quedará así:

"SANCIONAR a la empresa SEGURIDAD QUEBEC LTDA, Nit. No. 900.110.238 – 2, con MULTA de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.895.000), con destino al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL NIT: 900.619.658-9, pago que deberá efectuarse en la

Continuación de la Resolución No. 0279 del 5 de febrero de 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

cuenta corriente de recaudo nacional No. 309-02131-9 Banco BBVA. Subcuenta solidaridad, tipo de pagos multas (concepto 5), por infringir las normas relacionadas con seguridad social integral, tipificada en una conducta de evasión en aportes a pensión."

Que mediante Resolución No. 001754 del 18 de mayo de 2022, el Director Territorial Bogotá, resuelve el Recurso de Apelación, en el cual estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 4492 de 29 de octubre de 2019, en el sentido de precisar que la citada multa debe consignarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, adoptando la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor tributario, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA** identificada con NIT 900110238-2 y domicilio en la Calle 60 No 21-31 en la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS (219,62) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT**; con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT**, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el artículo 9 de la ley 68 de 1923, suma que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtbogota@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás apartes de la Resolución No. 1270 del 27 de agosto de 2013 y la Resolución No. 4492 del 29 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

Continuación de la Resolución No. 0279 del 5 de febrero de 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

Que el Director Territorial Bogota del Ministerio de Trabajo, mediante Auto de Aclaración No. 0002 del 8 de junio de 2022 ordenó realizar las correcciones formales al contenido de la Resolución No. 1754 del 18 de mayo de 2022, la cual decidió el Recurso de Apelación, donde se indicó en su **ARTICULO PRIMERO MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 4492 del 29 de octubre de 2019 estableciendo que el pago del destino de la sanción es para el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT**; sin embargo el despacho evidencio que por error de digitación el valor de la sanción deberá consignarse conforme a lo señalado en la Resolución No. 4492 del 29 de octubre de 2018, es decir **AL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, Nit. No. 900.02131-9**

Dicho lo anterior, es necesario indicar que esta Cartera Ministerial, adelantó la Licitación Pública No.- LP-MT-003 de 2022, adjudicándola al **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** y en tal virtud, se suscribió el **Contrato de Encargo Fiduciario No.- 719 del 30 de noviembre 2022**, cuyo objeto es: "Recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016, artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas y reglamentos que las complementen, adiciónen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar los procesos de sustanciación de actos administrativos, liquidación y pago mensual de la Prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado de que trata el Decreto 600 de 2017 y aquellas que la modifiquen o sustituyan".

Motivo por el cual, hoy en día, se hace necesario modificar nuevamente el destino de la sanción, aclarando que, el destino de la sanción a cancelar por parte la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, identificada con el **Nit. No. 900.110.238 – 2**, multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el año 2013, es decir **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.895.000)**, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS (219.62) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT**; con destino al **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD**.

Que mediante radicado No. 202309270-EN-001 de fecha 12/10/2023 emanado del CONSORCIO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 con destino a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo solicita se ajusten entre otras la Resolución No. 1270 del 27 de agosto de 2013, con motivo de devolución: «...El auto de aclaración 0002 de 2022 menciona el número de cuenta corriente 309-0213-1 Banco BBVA que se menciona en la resolución pertenece al contrato anterior COLOMBIA MAYOR 2013, ya no está en uso. La cuenta que se utiliza es la de ahorros 256-9611-60 Banco de Occidente. Por favor ajustar el acto administrativo con el número de cuenta actual...»

Que, por lo anteriormente dicho, se hace necesario aclarar el artículo primero de la Resolución No 4492 del 29 de octubre de 2018 confirmada a través de la Resolución No. 001754 del 18 de mayo de 2022 y modificada con el auto aclaratorio No. 0002 del 8 de junio de 2022, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA** identificada con **Nit. No. 900.110.238 – 2**, Representada Legalmente por RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.161 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 160 No. 21 – 31 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., email: quebecbogota@gmail.com, con multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el año 2013, es decir **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000,00) M/CTE**, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS (219.62) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT**; con destino al **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD**.

Continuación de la Resolución No. 0279 del 5 de febrero de 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

INFORMAR que el pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado en la cuenta de Ahorro de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256-9611-60, número de convenio 020983 y Nit. 800.159.998-0, identificado en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, si NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa.

De igual forma, podrá realizarse el pago de la multa mediante pago electrónico a través del siguiente enlace <https://www.avalpavcenter.com/wps/portal/portal-de-paQos/web/paQos-aval/resuHado-busqueda/realizar-paQo?idConv=00013832&origen=buscar> identificando en la referencia el número y año de la resolución que impone la multa y en el detalle del pago, el nombre del sancionado, su NIT o CC y teléfono de contacto.

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial, al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia al correo jandrader@mintrabajo.gov.co y aorozco@mintrabajo.gov.co

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se ven fiqué el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley'

Que la corrección del referente jurídico se realiza con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

La presente corrección se realiza de manera oficiosa mediante acto administrativo, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual permite la corrección de errores simplemente formales en la parte resolutive de los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En este caso en particular, el error a corregir no es sustancial sino de forma, lo cual permite que la autoridad administrativa corrija tales yerros, esto es, que no modifica la eficacia sustancial del acto administrativo que existe.

Se advierte en el acto administrativo que con tal corrección no se reviven los términos legales de la actuación administrativa y no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Trabajo No. 24 del Grupo de Función Coactiva o Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022, quedando su artículo primero así:

Continuación de la Resolución No. 0279 del 5 de febrero de 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **SEGURIDAD QUEBEC LTDA** identificada con **Nit. No. 900.110.238 – 2**, Representada Legalmente por RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.161 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 160 No. 21 – 31 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., email: quebecbogota@gmail.com, con multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el año 2013, es decir **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000,00) M/CTE**, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS (219.62) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT**; con destino al **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD**.

INFORMAR que el pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado en la cuenta de Ahorro de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256-9611-60, numero de convenio 020983 y Nit. 800.159.998-0, identificado en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, si NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa.

De igual forma, podrá realizarse el pago de la multa mediante pago electrónico a través del siguiente enlace <https://www.avalpavcenter.com/wps/portal/portal-de-paQos/web/paQos-aval/resuHado-busqueda/realizar-paQo?idConv=00013832&origen=buscar> identificando en la referencia el número y año de la resolución que impone la multa y en el detalle del pago, el nombre del sancionado, su NIT o CC y teléfono de contacto.

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial, al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia al correo jandrader@mintrabajo.gov.co y aorozco@mintrabajo.gov.co

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se ven fique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley'

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, el presente Acto Administrativo a la Resolución No. 4492 del 29 de octubre de 2018 y por sí mismo hace parte integral de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás Disposiciones contenidas en la Resolución No. 4492 del 29 de octubre de 2018 y la Resolución No. 001754 del 18 de mayo de 2022, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente Acto Administrativo, así:

SANCIONADA: SEGURIDAD QUEBEC LTDA identificada con **Nit. No. 900.110.238 – 2**, Representada Legalmente por RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.161 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 160 No. 21 – 31 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., email: quebecbogota@gmail.com y a la Apoderada Judicial Doctora **DIANA MARIA BARRERA** en la

Continuación de la Resolución No. 0279 del 5 de febrero de 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO 4492 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 001754 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Y MODIFICADA CON EL AUTO ACLARATORIO NO. 0002 DEL 8 DE JUNIO DE 2022"

calle 145 No. 13 A – 84 OFICINA 1 – 201 edificio Adriana, correo electrónico: dradianab@gmail.com.

QUERELLANTE: ANÓNIMO, Realizar la correspondiente publicación en la Página Web del Ministerio del Trabajo.

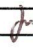

ARTICULO QUINTO: Se advierte que el presente Acto Administrativo con tal corrección no revive términos legales de la Actuación Administrativa y no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DISNEY ANDRADE RAMIREZ

Inspector No. 24 Adscrito al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa
Dirección Territorial Bogotá – Ministerio del Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por 	JOSE DISNEY ANDRADE RAMIREZ
Revisado por 	ANDRES OROZCO BAQUERO Coordinador GIT Función Coactiva o de Policía Administrativa Territorial de Bogotá
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo.	